



Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00397-00
Demandantes	David Arango Arias y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto rechaza demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos: David Arango Arias; María Edilma Arias; Rodrigo de Jesús Arango Suaza; Beatriz Yaned Arango Arias; Daniel Arango Arias; Samuel Arango Arias; Duber Rodrigo Arango Arias y Sandra Milena Arango Arias, obrando en nombre propio, por conducto de apoderado, presentan demanda de reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por los perjuicios que aducen haber sufrido con ocasión de las lesiones padecidas por el señor David Arango Arias, mientras se encontraba prestando el servicio militar obligatorio.

2. CONSIDERACIONES

Se rechazará la demanda por caducidad conforme el Numeral 1° del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por las siguientes razones:

La base de esta litis, es el reclamo de los demandantes por los perjuicios que aducen haber sufrido con ocasión de las lesiones padecidas por el señor David Arango Arias, mientras se encontraba prestando el servicio militar obligatorio.

De los hechos plasmados en la demanda, concretamente en el hecho 2, se indica que: durante el servicio militar obligatorio en las filas del Ejército Nacional, el joven soldado regular David Arango Arias, hizo la prestación personal del servicio militar en el Batallón de Infantería de Selva N°30 "General Alfredo Vásquez Cobo", en ciudad de Mitú, el día 29 de agosto de 2014, mientras se encontraba bajo órdenes de mandos altos, un carrotanque de agua le pisa el pie izquierdo, provocándole una fractura de los huesos del metatarso, lesión por aplastamiento de vehículo automotor, lo que se confirma con el informe administrativo por lesiones del 25 de octubre de 2014, que obra a folio 21 del libelo.

El afectado directo David Arango Arias y sus familiares conocieron los hechos desde el día en que estos ocurrieron, sea decir, el 29 de agosto de 2014, sin embargo, para dar mayores garantías a los actores, tomaremos para efectos de contabilizar el término de caducidad de la acción, la de la notificación del informe administrativo por lesiones, notificada al señor David Arango Arias, según se corrobora con la firma plasmada en el mismo, el 29 de octubre de 2014.

Tomando la fecha arriba señalada, del **29 de octubre de 2014**, contaba entonces el demandante, hasta **30 de octubre de 2016**, para presentar su demanda; sin embargo, presentó solicitud de conciliación extrajudicial, sólo hasta el **11 de abril de 2019**, sea decir, cuando la acción se encontraba caducada, pues habían transcurrido más de dos años y seis meses del término con qué contaban para proceder a instaurar la demanda.

Atendiendo lo plasmado en precedencia, y siendo declarado fallido el trámite conciliatorio el 4 de julio de 2019 y radicada la demanda el 16 de diciembre de 2019, se evidencia entonces, que se presenta caducidad del presente medio de control.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de reparación directa instaurada por los señores: David Arango Arias; María Edilma Arias; Rodrigo de Jesús Arango Suaza; Beatriz Yaned Arango Arias; Daniel Arango Arias; Samuel Arango Arias; Duber Rodrigo Arango Arias y Sandra Milena Arango Arias, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

SEGUNDO: En consecuencia, hágase entrega a la accionante de la demanda y anexos.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

CUARTO: Tener como apoderado de los demandantes: David Arango Arias; María Edilma Arias; Rodrigo de Jesús Arango Suaza; Beatriz Yaned Arango Arias; Daniel Arango Arias; Samuel Arango Arias; y Sandra Milena Arango Arias, al abogado José Fernando Martínez Acevedo, titular de la C.C.1.017.141.126 y de la T.P. 182.391, en los términos y para los efectos de los poderes otorgados; respecto del demandante Duber Rodrigo Arango Arias, no obra poder, otorgado por él al citado abogado, por lo que no podrá reconocérsele personería respecto de este último.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 003 del VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes Rojas
Secretario